

## Datos del Registro

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS

Fecha: 03/09/2025

Registro de entrada: 14526-2025



## Solicitante

Solicitante 1: JUNTA DE ANDALUCIA - - ( S4111001F)

Departamento: CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE - Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

## Extracto

Trámite de audiencia del proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía

## Archivos adjuntos

Nombre	Códigos de verificación
Abierto 03-09-2025 - Cons ejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente - notifi cacion_85914950 11.pdf	<b>Huella electronica</b> (MD5): dedb144816fb09c5096c033c1aa9b5fd <b>Código seguro de verificación</b> (CSV): 09f75670a2ab9278afc3ccba6f11b4f5f400cbe243f161e601207ebae0287532
Primer borrador_1.pdf	<b>Huella electronica</b> (MD5): 409b2dc3c7eb1f59f7b3c48bc1725ed7 <b>Código seguro de verificación</b> (CSV): b4ade0cd3a47fa1d07b5ab0e97da4f8bb641246c2770e5fc8a53438083ef9d88
Consulta pública previa_3 .pdf	<b>Huella electronica</b> (MD5): cc2fb307c366254125d03ea3a63c0f4a <b>Código seguro de verificación</b> (CSV): 342e27c7651518507088a95af38676bf8ff4a5d2513a5052b5ec5e8af1b5b2f0

Gonzalo Bilbao 23,25 41003 SEVILLA  
954542701

Url de verificación	<a href="https://gestion.colegiosveterinarios.es/index.php?operacion=vd&amp;h=94116859eab256922583723b2bc8976a">https://gestion.colegiosveterinarios.es/index.php?operacion=vd&amp;h=94116859eab256922583723b2bc8976a</a>	
Codigo de verificación	94116859eab256922583723b2bc8976a	

Conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y al Reglamento Europeo 679/16, los datos personales que en esta comunicación aparecen, así como los que mantenemos de Vd. y/o de su empresa, son tratados con la finalidad de mantener el contacto y realizar las gestiones correspondientes de nuestra relación profesional, y están almacenados en nuestro registro de actividad. Puede ejercer sus derechos de cancelación, rectificación, oposición, acceso, limitación y portabilidad por correo electrónico a dpo@colegiosveterinarios.es Además, le informamos que la utilización de su dirección de correo electrónico por nuestra parte queda sujeta a las disposiciones de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico.

Fecha: la de la firma electrónica

Ref.: DGPFYB/IACPC/JOC

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios  
C/ Gonzalo Bilbao, 23-25  
41003 - Sevilla

De acuerdo con el artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de caza que incluye, en todo caso, la planificación y la regulación de esta materia y la regulación del régimen de intervención administrativa, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos.

La actividad cinegética en Andalucía constituye un motor económico de las zonas rurales mediante la generación de beneficios directos e indirectos, que contribuyen a evitar el despoblamiento rural. Así, la caza se configura en Andalucía como un campo de actividad de dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica, conformando un ejemplo de actividad que se desarrolla en el medio natural permitiendo un uso compatible de los recursos naturales y asegurando pautas de desarrollo sostenible en el medio rural que permite la reproducción de la fauna cinegética al mismo tiempo que genera recursos económicos de considerable importancia para muchas zonas rurales de Andalucía.

La figura del guarda rural con la especialidad de caza tiene una larga tradición en la vigilancia de montes y acotados. Históricamente ha sido un personaje clave en la defensa de los aprovechamientos cinegéticos en un entorno rural dominado por la agricultura, el pastoreo, y los recursos cinegéticos. En la actualidad, su regulación se encuentra en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, que dota a esta figura de un carácter reglado para desempeñar servicios y funciones de vigilancia, atendiendo a las atribuciones establecidas en dicha ley.

Paralelamente al desarrollo de esta figura central de ámbito estatal, las comunidades autónomas crearon figuras propias de vigilancia cinegética. Es el caso de Andalucía, que llevó a cabo la creación y regulación de la figura del guarda de coto de caza mediante *Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

De esta forma, confluían sobre un mismo ámbito material distintas figuras, la de guardas de coto de caza y la de guardas rurales con la especialidad de guardas de caza, con una regulación diferente, situación que generaba cierta confusión e inseguridad jurídica.

Con la finalidad de dar respuesta a la situación generada por la confluencia de ambas figuras a las que corresponde el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto al régimen cinegético, se ha creado la nueva figura de Guarda Jurado de Caza, mediante el *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la*

Avda. Manuel Siurot, 50  
41013 Sevilla  
T:955 00 34 00 – 35 00  
dgmnbep.cagpd@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/08/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7P2F3MPTQ3UF3REQ4GCP3YZQX	PÁG. 1/2





*mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, posteriormente modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.*

La disposición final séptima de la mencionada norma habilitaba a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden aprobara el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 y 98 bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Es por ello que desde la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se ha comenzado la tramitación del proyecto de *Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones*, con la que se pretende establecer un marco normativo que de respuesta a la demanda real existente en este campo, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, en su apartado 1.c), a lo largo del proceso de elaboración de un reglamento deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Además, en el apartado 1.d), se indica que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

La documentación del procedimiento de elaboración de la disposición están disponibles para su consulta en el Portal de la Junta de Andalucía, Portal de Transparencia, *Normativa en elaboración* en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/585610.html> con objeto de que pueda realizar las observaciones, sugerencias o alegaciones que estime convenientes en relación al mismo.

El plazo para realizar las alegaciones es de **30 días naturales**, contados desde el día siguiente a la recepción de este escrito.

Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Orden deberán dirigirse a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación electrónica general, mediante el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/tramites/presentacion-documentos/peg.html>

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

(Fechado y firmado digitalmente)

Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/08/2025
VERIFICACIÓN	PK2jm7P2F3MPTQ3UF3REQ4GCP3YZQX	PÁG. 2/2



**Orden de xx de xx de 2025, por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.**

La actividad cinegética en Andalucía constituye un motor económico de las zonas rurales mediante la generación de beneficios directos e indirectos, que contribuyen a evitar el despoblamiento rural. Así, la caza se configura en Andalucía como un campo de actividad de dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica, conformando un ejemplo de actividad que se desarrolla en el medio natural permitiendo un uso compatible de los recursos naturales y asegurando pautas de desarrollo sostenible en el medio rural que permite la reproducción de la fauna cinegética al mismo tiempo que genera recursos económicos de considerable importancia para muchas zonas rurales de Andalucía.

Por otro lado la seguridad es un concepto con un destacado valor social, desde el punto de vista jurídico o normativo, constituye uno de los pilares de convivencia y se encuentra en la base de la libertad y la igualdad, contribuyendo al desarrollo pleno de las personas y de la sociedad en general, desde la perspectiva del interés público, apareciendo ya tempranamente en el Preámbulo de nuestra Constitución de 1978.

La figura del guarda rural con la especialidad de caza tiene una larga tradición en la vigilancia de montes y acotados. Históricamente ha sido un personaje clave en la defensa de los aprovechamientos cinegéticos en un entorno rural dominado por la agricultura, el pastoreo, y los recursos cinegéticos. En la actualidad, su regulación se encuentra en la [Ley 5/2014, de 4 de abril](#), de Seguridad Privada, que dota a esta figura de un carácter reglado para desempeñar servicios y funciones de vigilancia, atendiendo a las atribuciones establecidas en dicha ley. Cabe destacar la relación especial que mantiene la seguridad privada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, auténticos garantes del sistema de libertades y derechos que constitucionalmente protegen. Respecto a las competencias relativas al régimen de habilitación y acreditación de dicho personal, está encomendado a la Dirección General de la Guardia Civil y regulado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

Los guardas rurales ejercerán funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas. La especialidad de caza permite desempeñar las funciones previstas en el apartado anterior para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

Paralelamente al desarrollo de esta figura central de ámbito estatal, las comunidades autónomas crearon figuras propias de vigilancia cinegética. En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, como así dispone nuestro Estatuto en su artículo 57, estableció la figura del guarda de coto de caza mediante la [Orden de 19 de noviembre de 1998](#), por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, en Andalucía el ejercicio de la caza se encuentra regulado en la [Ley 8/2003, de 28 de octubre](#), de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, en cuyo artículo 65 se establecía que la vigilancia, inspección y control de las especies silvestres y sus hábitats corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente a través de los Agentes de Medio Ambiente u otro personal habilitado, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Esta ley recogía igualmente que las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, colaboración en la ejecución de los planes técnicos y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad podrán ser ejercidas por guardas de cotos debidamente habilitados.

Esta figura de guarda de coto de caza era también objeto de desarrollo en el artículo 98 del [Decreto 126/2017, de 25 de julio](#), que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

La Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, tiene por objeto regular la uniformidad y la identificación profesional de las personas que ejercen sus servicios como guarda de coto de caza en terreno cinegético andaluz, así como el modelo de denuncia para el ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

En este sentido, se añade una Disposición final de modificación de la citada norma, estableciendo una transitoriedad en su aplicación a los guardas de coto que siguen en activo hasta la finalización de su vida laboral, siguiendo lo estipulado en el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.

Sin perjuicio de la citada transitoriedad en la que van a convivir ambas figuras de guardería, se ha considerado la derogación de la Orden de 25 de mayo de 2015 con la aprobación de la presente Orden con objeto de evitar inseguridad jurídica.

De esta forma, conflúan sobre un mismo ámbito material distintas figuras, la de guardas de coto de caza y la de guardas rurales con la especialidad de guardas de caza, con una regulación diferente, situación que generaba cierta confusión e inseguridad jurídica.

Con la finalidad de dar respuesta a la situación generada por la confluencia entre las figuras de guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad de guardas de caza, a las que corresponde el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto al régimen cinegético, se ha creado la nueva figura de Guarda Jurado de Caza, mediante el [Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero](#), por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El citado Decreto-ley aborda modificaciones normativas relacionadas con sectores tan importantes para Andalucía como la caza y la pesca continental en cuanto a actividades con una significativa dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica, para facilitar un mejor desarrollo de la actividad de este sector, tan importante para nuestra Comunidad Autónoma. Estas modificaciones conllevan la del artículo 65 de la [Ley 8/2003, de 28 de octubre](#), de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía; y de los artículos 46, 51 y 98 del [Decreto 126/2017, de 25 de julio](#), por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, así como la introducción de un artículo 98 bis para regular las funciones de este nuevo colectivo.

También se incluyó el correspondiente régimen transitorio mediante disposición transitoria trigésima denominada “Extensión temporal de la habilitación de los guardas de coto de caza”, que posteriormente se consideró necesario modificar, mediante Decreto-ley 5/2024, permitiendo que aquellos guardas de coto de caza habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del [Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero](#), así como de aquellos que resulten habilitados como guardas de cotos de caza en virtud de procesos de habilitación realizados hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a la anterior regulación, puedan continuar realizando las funciones de guarda de coto de caza hasta la finalización de su vida laboral. El ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza se regirá por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley.

La necesaria gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna silvestre, justifica sobradamente la existencia de una figura de guardería con una formación específica que úne tanto los conocimientos necesarios para una buena gestión cinegética como aquellos otros conocimientos profesionales encaminados a una protección efectiva de los restantes recursos naturales coexistentes en un mismo espacio, integrando la gestión cinegética como una tarea de conservación de nuestros ecosistemas, facilitando una explotación sostenible y compatible de este recurso natural con el mantenimiento del equilibrio ecológico y la seguridad en nuestros entornos cinegéticas.

Mediante la disposición final séptima, bajo la rúbrica “Habilitación normativa”, se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza.

Con la presente Orden, la Consejería competente en materia de caza pretende establecer un marco normativo que dé respuesta a la demanda real existente en este campo, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, a través de la introducción de la nueva figura del guarda jurado de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria, todo ello al amparo de la competencia exclusiva en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente que ostenta nuestra Comunidad Autónoma en virtud del artículo 149.1.23<sup>a</sup> de la [Constitución Española](#) y de los artículos 13.8 y 15.7 del [Estatuto de Autonomía de Andalucía](#).

La figura de guarda jurado de caza que se regula en esta orden, difiere de la figura de guarda rural con la especialidad de guarda de caza, reglada en el artículo 34 de la [Ley 5/2014, de 4 de abril](#), de Seguridad Privada, y además de estar en posesión de la habilitación de guarda rural, especialidad de guarda de caza, de habilitación estatal, deberá disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por entidad o institución homologada por la Consejería andaluza competente en materia de caza, con un contenido específico sobre capacitación cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía, destacando que podrán ejercer las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, la colaboración en la ejecución de los planes técnicos de caza y auxilio a los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, por lo que la función del guarda jurado de caza se dirige más hacia el auxilio de una actuación administrativa de fomento, que de policía, apostando por su papel preventivo en beneficio de la seguridad general, sin perjuicio del deber de denuncia de posibles ilícitos penales o administrativos de los que tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones ante quienes tengan la condición de autoridad.

Asimismo, se pretende concitar la aceptación de las dos figuras en el colectivo de la guardería, la figura existente de guarda de coto de caza y la nueva figura de guarda jurado de caza, tendiendo a la integración de ambas figuras en un concepto de seguridad íntegra de la gestión de los recursos naturales.

En aplicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se persigue mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa, garantizar e implementar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, y preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos en las relaciones jurídico-administrativas.

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 14 de la Orden de 5 de julio de 2018, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en Andalucía, en la reunión del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de la provincia de Cádiz celebrada el día 29 de abril de 2024, a propuesta de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cádiz (ASAJA Cádiz) y la Asociación para la Conservación de la Perdiz Roja Autóctona (ASPER) se aprueba elevar una propuesta de modificación del período hábil para la celebración de batidas de corzo. La propuesta consiste en incorporar la última semana de febrero al período hábil actualmente vigente, que comprende del 1 al 31 de marzo. Con este adelanto se persigue un potencial efecto beneficioso para la gestión de las poblaciones de corzo, una especie que cuenta en Andalucía con su población más meridional, presentando con carácter general un adelanto en la fenología de determinados procesos de su biología, como el desmogue, la pérdida del correal o la reproducción.

Así, sobre mediados de febrero en las poblaciones andaluzas, pueden observarse machos adultos ya desprovistos del correal y con las cuernas en completo desarrollo, pudiendo identificarse con mayor facilidad respecto a los macho jóvenes que suelen ser los últimos en descorrear a finales de febrero. La

posibilidad de adelantar las batidas a estas fechas podría reducir la presión cinegética sobre los machos más jóvenes cuya captura se pretende evitar.

Por otra parte, todas aquellas batidas que pudieran fijarse antes de marzo estarían evitando la celebración de esta modalidad de caza con perros en una época en la que ya podrían existir hembras en avanzado estado de gestación o incluso con los primeros nacimientos, y por tanto, no influir en la favorable evolución de su estado. Además, se favorecería de forma indirecta a la caza menor en los cotos afectados, ya que este adelanto podría repercutir positivamente en la reproducción de la perdiz roja y otras especies silvestres al reducir la probabilidad de afectar negativamente a puestas tempranas de estas especies.

Por todo ello se considera razonable atender la propuesta y proceder a la modificación del artículo 11 de la Orden de 5 de julio de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fija las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta además que este cambio no puede implicar un aumento en el número de batidas de corzo celebradas cada temporada cinegética, el cual se halla limitado, de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, por el número de hectáreas de los acotados que contemplan esta modalidad autorizada en sus correspondientes planes técnicos de caza.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la [Ley 6/2006, de 24 de octubre](#), del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y atendiendo a lo establecido en la disposición final séptima del [Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero](#), por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la presente orden ha sido elaborada por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, informada por el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad en sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 2025; consultados otros centros directivos, sometida a los trámites de información pública y de audiencia a la ciudadanía a través de asociaciones y organizaciones científicas y conservacionistas, y consultados los intereses sociales e institucionales implicados. Así mismo, en la redacción de esta orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la [Ley 12/2007, de 26 de noviembre](#), para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de caza que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 8.j) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad ha promovido la elaboración de la presente disposición normativa a través del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental, al tener atribuidas las competencias en ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca

deportiva y continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada,

## DISPONGO

### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

1. Es objeto de la presente orden la regulación de la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como respuesta a la demanda real existente en el sector cinegético andaluz, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats.

2. La presente Orden se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modificado posteriormente por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas. Esta Orden se dicta igualmente en desarrollo del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y de los artículos 98 y 98 bis del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

### **Artículo 2. Requisitos para la obtención de la acreditación como guarda jurado de caza**

1. Los requisitos para la obtención del título de guarda jurado de caza son:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- c) Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por entidad o institución homologada por la Consejería competente en materia de caza, cuyo contenido de materias y normas para la realización, se establece en el Anexo I de la presente orden, que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) No estar inhabilitado/a o condenado/a por sentencia judicial firme por la comisión de algunos de los delitos contra la flora y fauna o de los delitos contra los animales contemplados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal o sus modificaciones, o sancionado por resolución administrativa firme por la comisión de infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

2. La condena a las personas acreditadas como guardas jurado de caza, por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito o la imposición de una sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, dará lugar al inicio de un expediente de inhabilitación, con audiencia del interesado, cuya resolución será objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

### **Artículo 3. Acreditación.**

1. Las personas interesadas en obtener la acreditación para ejercer las funciones como guarda jurado de caza deberán presentar una solicitud ante una entidad o institución homologada por la Consejería competente en materia de caza para impartir cursos de acceso, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.

2. La entidad o institución remitirá a la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de caza las solicitudes recibidas de los aspirantes, así como la relación provisional de aprobados una vez completado el curso. Si alguna solicitud presentada careciera de los requisitos detallados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o los específicos requeridos en la presente Orden, se concederá un plazo de 10 días al interesado para la subsanación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la subsanación de la solicitud presentada, se acordará por parte del órgano instructor el archivo de la misma por desistimiento.

Igualmente, si durante la instrucción del procedimiento se observara que algún aspirante aprobado provisional careciera de los requisitos necesarios para poder ser acreditado como guarda jurado de caza, como estar inhabilitado o condenado por sentencia firme, se anulará su eventual inclusión en la relación definitiva de aprobados, previa audiencia del mismo. El órgano instructor una vez cotejada la situación de los aspirantes aprobados elevará la correspondiente propuesta de resolución favorable al órgano competente.

3. La acreditación se otorgará por Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de caza e incluirá como Anexo la relación de personas que obtienen la aprobadas junto a su DNI.

4. La tarjeta de acreditación, cuyo modelo normalizado será el que figura en el Anexo II de la presente orden, será otorgada por el órgano directivo central competente en materia de caza. La tarjeta contendrá el Número de Identificación Registral (NIR), que se asignará con carácter único, personal e intransferible, constituyéndose como una identificación personalizada para cada guarda jurado.

**Artículo 4. Validez.**

La acreditación para ejercer las funciones como guarda jurado de caza tendrá una validez de cinco años, contados a partir de la fecha de la resolución. La renovación se efectuará en los términos previstos en el artículo 5.2 de la presente orden.

**Artículo 5. Curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza.**

1. El ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza requerirá la realización de un curso de acceso de capacitación cinegética, que será impartido por entidad o institución debidamente homologada por la Consejería competente en materia de caza, y que tendrá como finalidad la obtención de un certificado de aprovechamiento que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El curso tendrá una duración mínima de 40 horas, repartidos en 30 horas lectivas y 10 horas de prácticas de campo, debiendo incluir la realización de pruebas teórico-prácticas en el transcurso o al final del mismo. El temario será acorde al contenido de materias del Anexo I de esta orden.

3. Asimismo las normas que regirán la realización del curso para la obtención del título de guarda jurado de caza se incluyen en el Anexo I de esta orden. Para poder impartir los cursos, las entidades o instituciones homologadas habrán de presentar ante la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de caza, un programa formativo teórico y práctico acorde al anexo I, previa apertura del correspondiente plazo de admisión de solicitudes.

4. El certificado de aprovechamiento del curso se obtendrá tras haber asistido al menos al 90 % de las horas lectivas del mismo y haber superado un cuestionario final de afirmación de conocimientos. Es necesaria la participación de una persona funcionaria de la Delegación Territorial o Provincial en el seguimiento y en las correspondientes pruebas de cada curso para obtener la cualificación.

**Artículo 6. Cursos de reciclaje y renovación de la acreditación del título de guarda jurado de caza.**

1. Toda persona que quiera renovar la acreditación del título de guarda jurado de caza deberá realizar, con carácter previo, un curso de reciclaje, que será impartido entidad o institución debidamente homologada por la Consejería competente en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 8 horas y contendrá en su temario toda aquella información que les permita conocer y actualizar la normativa en vigor relacionada con la materia. Las personas interesadas deberán haber realizado el curso antes de la finalización de la vigencia, y en caso contrario deberán interrumpir el ejercicio de su actividad.

2. Las personas interesadas en la renovación de la acreditación del título de guarda jurado de caza deberán presentar una solicitud ante la entidad o institución homologada por la Consejería competente en materia de caza, junto con documentación que acredite estar en posesión de la habilitación de guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la

Ley 5/2014, de 4 de abril, y el certificado de aprovechamiento del curso de reciclaje. Posteriormente, la entidad remitirá la lista de aprobados a la Delegación Territorial o Provincial en materia de caza.

3. Si la solicitud presentada careciera de los requisitos detallados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los específicos requeridos en la presente Orden, se requerirá a la entidad homologada con el fin de que en el plazo de 10 días proceda a la subsanación de la misma. Expirado el plazo sin que se hayan corregido las deficiencias observadas en la solicitud, se procederá a dictar la correspondiente resolución de archivo del procedimiento por desistimiento. En otro caso, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución favorable al órgano competente, una vez superado con éxito el curso de reciclaje.

4. La resolución final corresponderá a la Delegación Provincial o Territorial competente en materia de caza y conllevará la expedición de una nueva tarjeta que acredite la renovación del título para ejercer las funciones como guarda jurado de caza. El contenido de las materias se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo I pero actualizado con la normativa en vigor.

**Artículo 7. Homologación de entidades o instituciones, programas formativos y certificados.**

1. A los efectos de la impartición de cursos de capacitación cinegética para el acceso y reciclaje de la acreditación del título de guarda jurado de caza, la Consejería competente en materia de caza podrá homologar a las entidades o instituciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con un equipo de profesorado en el que al menos dos personas tendrán titulación superior o media.

La formación relativa a la sanidad e higiene de las piezas de caza, incluido en el programa de materias del curso de capacitación cinegética, debe ser impartida por persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas, por la Consejería competente en materia de salud, para realizar las funciones de control sanitario de la carne de caza con destino a autoconsumo, conforme al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

- Disponer de medios (locales y material docente) para el desarrollo del programa del curso.

2. Para justificar el cumplimiento de estos requisitos, las entidades o instituciones deberán presentar la siguiente documentación:

- Curriculum del profesorado y copia compulsada de sus correspondientes Títulos Académicos.
- Declaración responsable del profesorado justificativa de la dedicación a la impartición de los cursos en la entidad o institución solicitante.
- Memoria organizativa y curricular sobre el desarrollo futuro de los cursos, conforme al Anexo I de esta orden.

d) Detalle sobre el centro donde se realizarán los cursos (dirección y esquema de distribución de instalaciones).

3. Se podrán suscribir convenios específicos con entidades públicas o instituciones sin ánimo de lucro que contemplen en sus estatutos la protección y aprovechamiento racional de la riqueza cinegética que las habiliten para la impartición del curso de capacitación cinegética. Se otorgará preferencia para la homologación a la Federación Andaluza de Caza y a aquellas instituciones sin ánimo de lucro que contemplen en sus estatutos la protección y aprovechamiento racional de la riqueza cinegética.

**Artículo 8. Apertura de plazo de homologación de entidades o instituciones.**

1. Se abre un plazo de admisión de solicitudes de homologación para la impartición de curso de capacitación cinegética para la obtención de la cualificación de guarda jurado de caza por parte de entidades e instituciones interesadas, el cual concluirá transcurridos 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se dirigirán de manera electrónica a las Delegaciones Territoriales o Provinciales competentes en materia de caza y, a las mismas, deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta orden.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los específicos recogidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o陪伴e los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.

Si la entidad o institución presenta su solicitud de manera presencial, se le requerirá para que subsane su solicitud mediante su presentación electrónica, considerándose iniciado el procedimiento en la fecha de la subsanación.

4. El plazo para resolver y notificar las solicitudes será de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación, notificándose a los interesados. Transcurrido el plazo sin notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Será competente para proceder a la homologación de las entidades el titular del órgano directivo central competente en materia de caza, mediante Resolución, previa la valoración correspondiente por personal funcionario que acredite que se cuenta con los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para poder llevar a cabo las actividades encomendadas.

**Artículo 9. Registro de guardas jurados de caza acreditados.**

1. Las personas que accedan a la condición de guarda jurado de caza serán inscritas en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, conforme al artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. El ejercicio de las funciones correspondientes sólo podrá iniciarse a partir de la práctica de la citada inscripción.

2. En dicho registro, en el que habrán de incorporarse todos los guardas jurados de caza acreditados por el órgano directivo central con competencias en materia de caza, constará al menos:

- a) Número de registro como guarda jurado de caza acreditado (NIR).
- b) Nombre y apellidos.
- c) Documento de identidad.
- d) Fechas de acreditación y renovaciones.
- e) Domicilio.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Historial de nombramientos, ceses o separaciones del servicio por alguno de los motivos establecidos en el artículo 10 de la presente orden.

**Artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza.**

1. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza ejercerán la vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la legislación vigente en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Comunidad Autónoma con atribuciones en materia de vigilancia y control de los recursos naturales.

Estarán habilitados para realizar las siguientes funciones en los terrenos sometidos a régimen cinegético y espacios de pesca fluvial:

- a) Vigilancia de la caza y su hábitat.
- b) Colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos de caza y, en particular, en la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones en los términos que se autoricen en el plan técnico o excepcionalmente.

- c) Auxilio a los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre, así como en el ámbito de la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía, conforme a la Estrategia andaluza contra el veneno. Deberán denunciar ante quienes tengan la condición de autoridad cuantos comportamientos tipificables como ilícitos penales o administrativos observe en el ejercicio de sus funciones.
- d) Auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de la legislación vigente tanto en el ámbito específico de las funciones descritas anteriormente como en el de la prevención y extinción de los incendios. Asimismo, deberán denunciar ante quienes tengan la condición de autoridad cuantos comportamientos tipificables como ilícitos penales o administrativos observe en el ejercicio de sus funciones.
- e) Vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas, así como en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.
- f) Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable.

Las personas acreditadas como guardas jurados de caza podrán proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca, incluidas armas, cuando aquéllos hubieran sido utilizados para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

2. El ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza será incompatible con la práctica de la caza en el terreno sometido a régimen cinegético especial donde se desempeñen aquéllas, salvo lo previsto en el apartado 1.b). De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 in fine de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el ejercicio de funciones de vigilancia en aprovechamientos cinegéticos será incompatible con la práctica de la caza en los mismos. No obstante, los guardas jurados de caza podrán practicar la caza como medida de control en relación con las circunstancias previstas en los artículos 7, 66 y 67 en los términos y condiciones establecidas en dichos artículos.

En cualquier caso, para practicar la caza como medida de control deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos a los cazadores y las cazadoras en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

3. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza, cuando realicen funciones de gestión en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, no recogidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, no portarán de forma visible el uniforme de guarda jurado de caza, ni ejercerán las funciones propias del mismo recogidas en dichos apartados.

4. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza, para ejercer el control de predadores cinegéticos en los terrenos en los que prestan su servicio, deberán estar específicamente habilitados por la Consejería competente en materia de caza, de acuerdo con los requisitos establecidos en la orden por la que se regule la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores

cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, e identificados mediante tarjeta acreditativa en la forma prevista en la citada orden.

**Artículo 11. *Formulación de denuncias.***

1. Las personas que ejerzan como guardas jurado de caza que, durante el ejercicio de sus funciones, presencien o tengan constancia en el espacio cinegético donde estén realizando sus funciones, de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o infracción administrativa, reclamarán la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, al objeto de que éstos puedan comprobar la presunta infracción detectada por el guarda jurado actuante, y en su caso, proceder a formular la denuncia oportuna, dotándola de la presunción de veracidad a los efectos probatorios del procedimiento que pueda incoarse.
2. Cuando la presencia de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía no sea posible, la persona que ejerza como guarda jurado de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la presente orden para su posterior remisión a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza en función de donde se encuentre ubicado el espacio cinegético. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de delito o infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.
3. En ningún caso se procederá a llenar formulario de denuncia de espacios cinegéticos en los que no desempeñen funciones de guarda jurado de caza, sin perjuicio del derecho o de la obligación a formular denuncias que tiene cualquier persona, en los supuestos de comisión de infracción administrativas o, en su caso, de delitos y faltas.
4. La Consejería competente en materia de caza potenciará la colaboración y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y los guardas jurado de caza mediante la aprobación de un Protocolo de Colaboración, que establezca un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de ambos colectivos en sus respectivas áreas de actuación.
5. Los guardas de coto de caza en activo, así como los acreditados hasta el 31 de diciembre de 2024, se servirán del modelo de denuncia aprobado por la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, hasta la finalización de su vida laboral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2025, de 21 de mayo.

**Artículo 12. Uniformidad y credenciales.**

1. En el ejercicio de sus funciones, las personas acreditadas como guardas jurados de caza portarán el uniforme que esté establecido en la normativa vigente en materia de guarda rural en su especialidad de guarda de caza, siempre que estén desempeñando sus funciones de vigilancia dentro de los espacios cinegéticos en los que presten sus servicios. El uniforme incluirá el emblema distintivo de identificación profesional que figura en el Anexo IV de esta orden y que identifica a los guardas jurados de caza de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los costes del emblema correrán a cargo del guarda jurado. Dicho distintivo tendrá que exhibirse en el brazo izquierdo de la camisa de manga larga y corta, jersey y anorak.
2. Asimismo, habrán de portar la tarjeta de acreditación en vigor del título de guarda jurado de caza regulada en el artículo 2 de la presente orden, junto con el documento que lo acredite como guarda jurado de caza del espacio o espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios.
3. El uniforme y distintivo no podrá inducir a confusión con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni con los de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. No podrá exhibirse el distintivo de identificación profesional en las prendas de uniformidad cuando la persona que ejerza las funciones de guarda jurado de caza esté fuera del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios.
4. En la uniformidad deberá tenerse en cuenta las características anatómicas diferenciadas de la constitución femenina y masculina.
5. Quedan prohibidos el uso y la fabricación de distintivos que imiten los definidos en esta orden, así como aquellos que por sus características puedan confundirse con los mismos.
6. Los guardas de coto de caza en activo, así como los acreditados hasta el 31 de diciembre de 2024, se regirán en materia de uniformidad y acreditación por lo estipulado en la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, hasta la finalización de su vida laboral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2025, de 21 de mayo.

**Artículo 13. Pérdida de la acreditación del título de guarda jurado de caza.**

Las personas acreditadas como guardas jurados de caza perderán su acreditación por:

- a) Caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.
- b) Pérdida de la habilitación como guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril.

c) Inhabilitación para el ejercicio de sus funciones, recaída en sentencia judicial o resolución administrativa firme, durante el período que dure la misma.

**Disposición transitoria única.** *Reconocimiento de la habilitación de la figura de guarda de coto de caza.*

Aquellos guardas de coto habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, que a fecha 31 de diciembre de 2024 cuenten con la habilitación como guarda de coto de caza, podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral, de acuerdo con la Disposición transitoria trigésima.

El ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza se regirá por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley.

Se mantiene el curso de reciclaje de la figura vigente de guarda de coto de caza establecido en la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que los guardas de coto de caza están sujetos a renovación cada cinco años contados a partir de su obtención o del transcurso ininterrumpido de tres años sin ejercer las funciones correspondientes. La renovación consistirá en la realización de un curso de reciclaje que tendrá la mitad de horas lectivas, teóricas y prácticas que el de acceso, impartido por entidades o instituciones debidamente homologadas a este fin.

A partir del 1 de enero de 2025, las resoluciones con las que se aprueben los programas de cursos de cada entidad homologada en la impartición de cursos de aptitud y conocimiento de los guardas de coto de caza, contendrán únicamente cursos de reciclaje para la renovación de la cualificación de guarda de coto de caza, por lo que se extenderá su habilitación mediante la realización y superación del correspondiente curso de reciclaje.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogados cuantos preceptos y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden, y expresamente:

a) La Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición final segunda de la presente Orden, en relación con la temporalidad de las funciones de los guardas de coto de caza.

b) La Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto lo dispuesto en el artículo 3 en referencia a los cursos de reciclaje.

**Disposición final primera.** *Modificación de la Orden de 5 de julio de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fija las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. Se modifica el artículo 11 de la Orden de 5 de julio de 2018, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 11. Corzo**

1. A rececho se podrá cazar todos los días de la semana desde el 10 de julio al 15 de agosto y del 1 de marzo al 15 de abril. Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del 22 de febrero al 31 de marzo.

2. Se puede optar a la ampliación del rececho hasta el 31 de mayo en aquellos cotos que han cumplido con los cupos previstos de la temporada anterior en el plan técnico de caza para las especies de caza mayor, ciervo, gamo y/o muflón, y establezcan y mantengan medidas efectivas para el control del cerdo asilvestrado.

3. Se podrá realizar la caza a rececho de hembras para el control de poblaciones desde el 15 de noviembre hasta el 15 de enero ».

2. La modificación mencionada en el apartado primero del presente artículo surtirá efectos desde la presente temporada cinegética 2025/2026.

**Disposición final segunda.** *Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.*

Se añade una nueva Disposición transitoria segunda a la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, que queda redactado como sigue:

«**Disposición transitoria segunda. Temporalidad en la aplicación de la norma.**

« Lo regulado en la presente Orden se aplicará a los guardas de coto de caza en activo y a los acreditados hasta el 31 de diciembre de 2024, extendiéndose hasta la finalización de su vida laboral. »

**Disposición final tercera.** *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de caza para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, mediante las resoluciones que resulten necesarias para su correcto desarrollo, adaptación, actualización y aplicación.

Asimismo, se faculta a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de caza para modificar el contenido del Anexo I de esta orden en lo referente a las materias y los tiempos asignados a cada una de ellas, siempre y cuando el curso formativo tenga una duración mínima de 40 horas.

**Disposición final cuarta.** *No incremento del gasto público.*

Las medidas contenidas en esta orden se atenderán con los medios personales y materiales existentes.

**Disposición final quinta.** *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

## **ANEXO I**

*Programa de materias del curso de capacitación cinegética para el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza.*

### **Área Jurídica**

#### **Tema 1. La regulación legal de la caza en Andalucía.**

Normativa autonómica en materia de caza: Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, y demás disposiciones autonómicas que regulan el ejercicio de la caza en Andalucía. Convenios y Directivas internacionales de aplicación a los recursos naturales. Normativa sobre vías pecuarias, montes e incendios forestales en relación a la actividad cinegética.

#### **Tema 2. Los requisitos administrativos del cazador en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

El ejercicio del derecho de caza. El examen del cazador. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones.

#### **Tema 3. La ordenación cinegética del territorio andaluz.**

Los terrenos sometidos a régimen cinegético. Los cotos de caza y sus clases; refugios, reservas y zonas de caza controlada; terrenos cercados y terrenos cultivados; zonas de seguridad. Trámites ordinarios y extraordinarios del titular del terreno cinegético.

#### **Tema 4. La ordenación y la administración de la caza en Andalucía.**

Los Órganos competentes en materia de caza en Andalucía. Los Consejos de Caza. Las Asociaciones de ámbito cinegético. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor de Andalucía.

#### **Tema 5. La gestión de la caza en Andalucía.**

La caza como recurso natural renovable. Los planes técnicos de caza. Manejo y mejora de hábitats y repoblaciones. El control ocasional de predadores: medidas de reducción de la presión cinegética y medidas extraordinarias. Normativa y procedimientos autorizados en Andalucía.

#### **Tema 6. Limitaciones, prohibiciones e infracciones en materia cinegética.**

Prevención de las infracciones. Formulación de denuncias, modelos, procedimiento administrativo. Decomisos de armas, artes y caza.

### **Tema 7. La Vigilancia de la caza.**

Vigilancia pública. La vigilancia privada: Requisitos para el acceso a la acreditación de guardas jurados de caza. Funciones de los guardas jurados de caza.

### **Área Técnico-Profesional**

#### **Tema 8. Las especies cinegéticas.**

Clasificación de las piezas de caza. Reconocimiento e identificación de las especies. Distribuciones geográficas y hábitats en Andalucía. Tendencias demográficas de las poblaciones andaluzas.

#### **Tema 9. El medio natural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Formaciones vegetales y especies de flora y fauna representativas. Las especies protegidas, criterios de protección y justificación. Especies amenazadas y en peligro de extinción.

#### **Tema 10. Las modalidades y los períodos hábiles de caza en Andalucía.**

La caza mayor. La caza menor. La caza de liebres con galgos y la cetrería. Los períodos hábiles de caza en Andalucía. Organización de cacerías. Modalidades de caza prohibidas y su justificación.

#### **Tema 11. Condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.**

Anatomía, fisiología y comportamiento de las especies de caza silvestre. Comportamientos anómalos y alteraciones patológicas de los animales de caza silvestre provocados por enfermedades, fuentes de contaminación medioambiental u otros factores que puedan afectar a la salud pública en caso de consumirse su carne. Normas de higiene y técnicas adecuadas para la manipulación, transporte, evisceración y demás operaciones a las que deban someterse dichos animales tras su muerte. Disposiciones legales y administrativas sobre los requisitos de policía sanitaria y salud pública e higiene aplicable a la puesta en el mercado de caza silvestre. Normas de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en actividades cinegéticas.

#### **Tema 12. Las armas de caza.**

Tipos de armas utilizables. Armas prohibidas para el ejercicio de la caza. Normas de seguridad para el transporte, manipulación y uso de las armas de caza, guarda y custodia. Mantenimiento y conservación. Aspectos más novedosos.

**Tema 13. Los animales auxiliares para la caza.**

Autorizaciones administrativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la tenencia de animales auxiliares. El perro y sus razas. Aves de presa, hurones y reclamos. Adquisición, cuidados veterinarios, alojamiento, transporte y venta de animales auxiliares.

**Tema 14. El comportamiento y la ética del cazador.**

Normas de seguridad en las cacerías. Propiedad de las especies de caza. El cazador respetuoso. Caza y conservación de la naturaleza. Comunicación efectiva y relaciones interpersonales. Psicología aplicada a la interacción con la ciudadanía.

**Área Práctica**

**Tema 15. Confección de denuncias. Prevención y seguridad en las actuaciones.**

Prácticas de campo en finca natural o fluvial. Confección de denuncias de caza, pesca e infracciones medioambientales. Apoyo en la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados bajo el mando de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acciones que deben realizarse para no inhabilitar judicialmente la cadena de custodia de los agentes de la autoridad competentes.

Primeros auxilios y actuación en casos de emergencia. Búsqueda y rescate de personas desaparecidas.

Seguridad y prevención de incendios en entornos naturales. Actuación del guarda jurado de caza ante un incendio.

Uso de las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión cinegética.

*Normas para la realización de los cursos de aptitud y conocimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y para la renovación.*

### **1. Programas.**

El curso se desarrollará con arreglo al programa de materias que se recoge en este Anexo I, y tendrá un mínimo de cuarenta horas lectivas, que deberán desarrollarse presencialmente. En las pruebas del mismo, participará una persona funcionaria de la correspondiente Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza, junto a la dirección del curso.

### **2. Plan y calendario de cursos.**

Las entidades e instituciones homologadas presentarán a las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Consejería competente en materia de caza la propuesta del plan y calendario de cursos para la obtención de la acreditación de guarda jurado de caza en el siguiente período:

- a) Entre el 1 de enero y el 20 de febrero, los cursos a realizar en el período comprendido entre el 30 de marzo y el 29 de marzo del año siguiente.
  
- b) Antes del día 30 de marzo de cada año, el Delegado Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza aprobará, mediante resolución, el programa de cursos de cada entidad o institución homologada, indicando los lugares, la fecha, el director de curso y el representante de la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de caza que participará en el seguimiento y pruebas de cada uno de ellos, asegurando en la medida de lo posible que se atiende a los interesados en su lugar de residencia.

### **3. Plazo de presentación de solicitudes.**

Las entidades o instituciones acreditadas concederán un plazo mínimo de inscripción en los cursos de veinte días hábiles antes de su celebración.



Junta de Andalucía

**4. Evaluación del aprovechamiento de los cursos.**

En el plazo de un mes, la entidad o institución homologada trasladará la relación de aspirantes que hayan superado el curso, con el informe de la dirección del mismo y de la persona funcionaria de la consejería competente en materia de caza que haya participado en el seguimiento y prueba, a la Delegación Territorial o Provincial que corresponda, la cual aprobará la relación propuesta mediante Resolución.

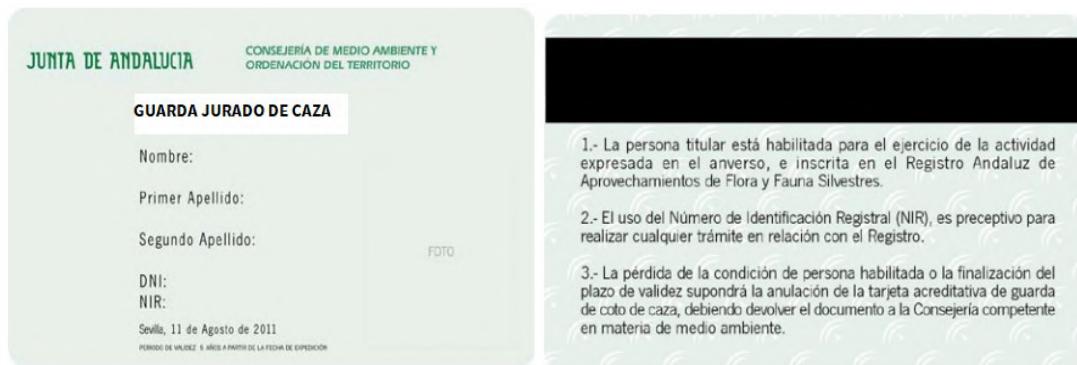
**5. Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.**

La Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de caza ordenará la inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, de todas las personas que hayan superado el curso con aprovechamiento.

**ANEXO II. Contenido de la tarjeta acreditativa del título de guarda jurado de caza.**

**ANVERSO**

La tarjeta de acreditación del título de guarda jurado de caza de la Comunidad Autónoma de Andalucía contendrá, en su anverso, la frase GUARDA JURADO DE CAZA, nombre y apellidos y el número del documento de identidad, el número de identificación registral como guarda jurado de caza acreditado (NIR) y una fotografía del titular. Se añadirá el logotipo (imagen corporativa actual) de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se incluirá el texto del periodo de validez de la tarjeta.



**REVERSO**

En el reverso aparecerá el texto siguiente:

«La persona titular está habilitada para el ejercicio de la actividad expresada en el anverso exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que presta su servicio, e inscrita en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

El uso del número de identificación registral (NIR) es preceptivo para realizar cualquier trámite en relación con el Registro.

La pérdida de la condición de persona habilitada o la finalización del plazo de validez, supondrá la anulación de la tarjeta acreditativa de guarda jurado de caza, debiendo devolver el documento a la Consejería competente en materia de caza.»



Junta de Andalucía

**ANEXO III. Formulario de denuncia de guarda jurado de caza.**

(Página 1 de 1)

**ANEXO III**

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**BOLETÍN DE DENUNCIA  
GUARDA DE COTO DE CAZA**

**PROVINCIA: .....  
FECHA: .....**

<b>1 DATOS DEL DENUNCIADO</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:	
DOMICILIO:		FECHA DE NACIMIENTO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
<b>2 IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR Y MOMENTO DE LOS HECHOS:</b>			
FECHA:	HORA:	LUGAR O PARQUE:	ESPAZO NATURAL PROTEGIDO:
TERMINO MUNICIPAL:		NOMBRE DEL COTO:	MATRÍCULA:
<b>3 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:</b>			
<b>4 ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA CAZA</b>			
ARMA (marca, calibre (mm) y Nº):			
ARTES (redes, trampas, cepos, lazos, etc.):			
PIEZAS DE CAZA:			
MEDIOS AUXILIARES EMPLEADOS (perros, reclamos, aves de cetrería ...):			
<b>5 OBSERVACIONES/DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
<b>6 DENUNCIANTE: DATOS Y FIRMA</b>		<b>TESTIGOS:</b>	<b>NOTIFICACIÓN: AL DENUNCIADO</b>
NIR GC:		NOMBRE: _____ NOMBRE: _____ DNI: _____ DNI: _____	Queda notificado de la presente denuncia y de que ésta será remitida a la autoridad que figura al pie de la misma.  <input type="checkbox"/> Se niega a firmar (No implica conformidad)
FIRMA: _____		FIRMA: _____ FIRMÁ: _____	FIRMA: _____

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN .....

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero automatizado expedientes sancionadores. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación y gestión de expedientes sancionadores.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Avda. Manuel Siurot, nº 50, 41071 - Sevilla.

007280

**ANEXO IV. Distintivo de identificación profesional de guarda jurado de caza.**

**(Modelo del distintivo de guarda rural especialidad de caza: Sacada del BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA- página 217).**

1. Los distintivos profesionales de las personas acreditadas como guardas jurados de caza tendrán la forma y características conforme al modelo siguiente:

a) Alto de 6 cm. y ancho de 5,5 cm.

b) Fondo de color verde (Pantone 341 c).

c) Tipo de letra arial negrita de color blanco.

d) Tamaños de letra de cada palabra:

- GUARDA: 24
- JURADO: 24
- DE CAZA: 24
- NIR (y los dígitos): 24

e) Todos los textos tienen un contorno de 0,353 mm de color dorado (Pantone 109).

f) Líneas interiores perimetral y del recuadro del número, de color dorado (Pantone 109).

g) Grosores de líneas:

- Perímetro Exterior: 0,45 mm.
- Perímetro Interior: 0,706 mm.
- Rectángulo: 1,5 mm.



2. Podrá ser de material metálico o plástico flexible, con las siguientes características:

- a) Si fuera metálico estará elaborado mediante una aleación de un 65 por 100 de cobre y un 35 por 100 de zinc, recubierto con esmalte cerámico y tratado con baños de decapado, desengrasado, níquel y latón. Su fijación al uniforme se realizará con cualquier tipo de sistema que impida su caída accidental.
- b) Si fuera plástico estará elaborado en policloruro de vinilo (PVC). Su fijación al uniforme se realizará con un sistema de cierre de gancho y bucle de los denominados tipo “velcro”.







[Consultas públicas previas a la elaboración de normativa >](#)

## Proyecto de Orden por la que se aprueba el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y sus funciones, regulados en los artículos 98 y 98 bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio

### Información general

#### Antecedentes de la norma:

La actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía se regula en la **Ley 8/2003**, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.

El vigente Reglamento de Ordenación de la Caza fue aprobado mediante **Decreto 126/2017**, de 25 de julio, desarrolla la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y está basado en un modelo de gestión cinegética sostenible, estableciendo un régimen de protección, conservación, fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural. En este reglamento se introduce la nueva figura de guarda jurado de caza, así como sus funciones en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios.

En el **Decreto-ley 3/2024**, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en su Disposición final séptima, de habilitación normativa, se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden, apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza, regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza.

#### Problemas que se pretenden solucionar:

Con la publicación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se introducen modificaciones en materia de caza y pesca continental. La aprobación de esta orden pretende dar cumplimiento al mandato explícito de la habilitación normativa de este Decreto-ley, que facilite la puesta en marcha de los procedimientos para la acreditación del título del colectivo de guarda jurado de caza y sus funciones.

En la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre, se modifica el artículo 65 para introducir la nueva figura de guarda jurado de caza, a la que puede acceder cualquier ciudadano que acredite estar habilitado como guarda rural, con especialidad de caza, y además sea habilitado por la Consejería competente en materia de caza, con la finalidad de dar una mejor respuesta a la situación generada por la confluencia entre las figuras del actual guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad de guarda de caza.

Asimismo este Decreto-ley modifica los artículos 46, 51 y 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, así como la introducción de un nuevo artículo 98 bis para regular las funciones de este colectivo. También se incluye el régimen transitorio necesario que permita mantener la vigencia de la regulación actual de los guardas de coto de caza hasta tanto se habilite el procedimiento para la obtención de la acreditación del nuevo título de guarda jurado de caza, estableciendo una extensión temporal de la habilitación de los guardas de coto de caza, a aquellas personas que, a fecha 31 de diciembre de 2024 cuenten con la habilitación como guarda de coto de caza, y podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral.

#### Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en su Disposición final séptima, establece la habilitación normativa y faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden, y en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del citado Decreto-ley, apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza, regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza, así como las funciones que deberán (o podrán) ejercer este colectivo, por lo que resulta necesario dictar una orden para regular esta necesidad normativa.

#### Objetivos de la norma:

La publicación de esta Orden, relativa a establecer el procedimiento de obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y las funciones que desarrollan, tiene fundamentalmente los siguientes objetivos inmediatos:

- Los requisitos que deben cumplir para acceder a la cualificación.
- La acreditación de la aptitud y el conocimiento para el acceso, que engloba la realización de un curso de capacitación cinegética, tanto para el acceso como para la renovación, cuyo contenido básico será establecido en la orden. También se establecerán las normas para la realización de los mismos.
- La documentación necesaria para la acreditación, así como las funciones que deberá (o podrá) desarrollar el colectivo, en los terrenos cinegéticos en los que presten su servicio.
- Incluir como objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre, a los guardas jurados de caza.

**Posibles soluciones alternativas:**

No hay otra alternativa normativa que permita desarrollar y actualizar la nueva Orden para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y sus funciones, y cuando se produzca la publicación de la misma, las personas que obtengan el título de guarda jurado de caza, se regirán por esta nueva orden.

**Envío de aportaciones:**

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

gjc.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

**Fecha de publicación:**

27/06/2024

**Periodo de vigencia:**

28/06/2024 - 18/07/2024

**Organismo:**

Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul